



Número 37 - Suplemento Especial con los galardonados del CONCURSO DE ENSAYO SOBRE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "PEDRO G. ZORRILLA MARTÍNEZ"

Universidad Nacional Autónoma de México - Facultad de Ciencias Políticas y Sociales - Centro de Estudios en Administración Pública

Las licitaciones públicas en México: un instrumento de promoción democrática y competitividad económica

Hassam Abud Martínez*

Resumen:

Comprender que las licitaciones públicas pueden ser instrumentos de promoción democrática y competitividad económica, en la medida en que sean llevadas a cabo con apego a lo establecido en su ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta en todo momento lo que señala el Art. 134, párrafo I constitucional.

Palabras Clave:

Competitividad económica, democracia, planeación, transparencia, rendición de cuentas, contratos públicos.

1. Introducción

En estos tiempos es inevitable negar la relevancia que la economía tiene para la vida de las personas, algunas de ellas sabrán que tarde o temprano, en menor o mayor medida sus vidas se verán afectadas por el comportamiento de algunas variables macroeconómicas, como el empleo y la inversión, aún más cuando se trata de aquellos países como México, con economías relativamente frágiles y que “ pese a sus diversos, constantes y grandes esfuerzo por

* Estudiante de séptimo semestre de la Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública (Opción Admón. Pública), de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Correo electrónico: kelolke@live.com

combatir la pobreza y la desigualdad no ha tenido mucho éxito en el camino” (Levy, 2018:24).

En momentos políticos como los actuales, en donde el desencanto con los gobernantes, las instituciones e incluso la democracia (Latinobarómetro. 2018:34) se ven alimentados por la limitada capacidad del Estado por satisfacer las necesidades de la población (Buaman. 2015:89), dando lugar a la polarización política y a la fractura de la cohesión social.

Por ello es imperante que el Gobierno mexicano ejerza con responsabilidad social su función como ejecutor del gasto público, pues este resulta ser uno de los principales instrumentos de las políticas públicas, y por ende un instrumento con la capacidad de incidir en la vida de las personas.

Las licitaciones públicas, como parte de la contratación pública, constituyen el final de un proceso más grande, diverso y complejo como lo es el gasto público, más no por su especificidad será menos importantes que una visión global. Al ser parte del mismo, hay que recordar que ninguna parte es más importante que todas juntas.

2. Desarrollo

Para hablar de licitaciones públicas ante se debe de hablar de las contrataciones públicas, las cuales son contratos celebrados entre el sector público y el sector privado, en donde el contratante es el Gobierno y el contratado es alguna persona física o moral. Estas pueden ser a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASP) o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM). La elección de una u otra será según la materia en competencia. En este caso se tratará acerca de las licitaciones públicas a nivel federal a través de LAASSP.

Para la realización de los contratos públicos se llevará a cabo un proceso el cual podría resumirse, para fines del presente trabajo, en 5 etapas generales las cuales son:

1. Planeación. Las proyecciones de gasto se realizan a través del Clasificador por Objeto del Gasto, distribuidos a través de los capítulos abiertos a procedimientos de contratación siendo estos:

- Capítulo 2000: materiales y suministros.
- Capítulo 3000: servicios generales.

- Capítulo 5000: bienes muebles e inmuebles.
- Capítulo 6000: inversión pública.

2. *Contratación*. Se realiza el proceso de contratación según los requerimientos de las dependencias.

3. *Procedimientos concluidos*. Se dan a conocer los ganadores de las contrataciones, así como toda la información relativa al ganador, al proceso de contratación y al objeto del contrato.

4. *Contrato*. Se da lugar a la celebración del contrato recabando las firmas de ambas partes y denominando al ganador como proveedor del gobierno.

5. *Ejecución*. Es el lapso de tiempo en el que dura el contrato, establecido según cada contrato, y en donde se lleva a cabo la autorización y pago del contrato.

Las licitaciones públicas se encuentran dentro del proceso de contratación (2), un proceso en sí mismo establecido en el Capítulo Segundo de la LAASP, mediante el cual se seleccionará bajo una serie de criterios preestablecidos en principio, la persona física o moral con la cual se celebrará dicho contrato.

La importancia de la licitación pública como el proceso de selección de los proveedores del Gobierno es de igual magnitud que el de la misma contratación pública. Mientras que la contratación pública responde a la pregunta de “¿Qué...se va comprar, adquirir o arrendar?” la licitación pública responde a la pregunta de “¿Cómo?” se va lograr dicha acción.

La importancia del *cómo*, aunque parezca una tautología, descansa sobre el *quién* y el *qué*. Dado que no hay que olvidar que la contratación pública es una acción jurídico-administrativa realizada por el Gobierno con la intención de satisfacer necesidades propias o de la población. Es en ese sentido que la importancia de las licitaciones públicas, como parte intrínseca del proceso de contratación es ser un medio por el cual se cumplen los distintos fines según la materia, como podría ser el suministro de hojas de papel tamaño carta para una oficina administrativa, la compra de materiales y equipo de protección para las fuerzas del orden, o bien como la compra o arrendamiento de un inmueble para albergar una Secretaria de Estado.

El *cómo* se lleve a cabo la contratación pública resulta de vital importancia en la medida en que del gobierno cumpla con lo establecido en la ley, no solo porque el actuar del Estado y por tanto del Gobierno están sometidos a los principios del derecho público sino porque el actuar mismo del Estado está íntimamente relacionado con las vidas de los ciudadanos.

Desde la procuración de bienes y servicios básicos como el alumbrado público, la recolección de basura y la atención médica hasta la articulación de acciones de gran envergadura como programas de becas, transferencias monetarias, estrategias nacionales de seguridad, alimentación o educación. La manera en que los ciudadanos se vean afectados por el actuar del Gobierno dependerá de muchos factores y podrá ser de distintas magnitudes según sea su actuar y el grado de intervención de este mismo.

En cuanto a las contrataciones públicas al ser realizadas por el Gobierno, con recursos públicos en su mayoría por impuestos como el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) juntos representaron en promedio 96.2% del total de los ingresos tributarios entre 2012 y 2018, (CEFP, 2019:19) y cerca del 50% del Presupuesto de Egresos de la Federación en el mismo lapso de tiempo estos tres impuestos provenientes de los contribuyentes, deben ser ejercidos con fines específicos. Constituyéndose al final de cuentas como instrumentos del gasto público, con implicaciones directas en la economía y la sociedad.

Con implicaciones en la economía; a razón de que se realizan transacciones monetarias con valor de miles de millones de pesos hacia distintas empresas comerciales pertenecientes a diversos sectores económicos, y en la sociedad; a razón de que dichas transacciones son realizadas por parte del Gobierno, el cual mantiene una relación de responsabilidad directa para con los ciudadanos, a la vez que su actuar en estricto apego a la ley constituye la construcción de un Estado de Derecho.

Sin embargo, la importancia de los contratos públicos no solo recae en lo económico y lo social, sino también en el hecho de que a través de este proceso es que un Gobierno llega a cumplir con algunas de las tareas encomendadas en la propia Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que a través de la contratación pública es que se llegan a satisfacer muchas de las necesidades que los gobiernos tienen para seguir funcionando.

Tal es el caso de distintos gobiernos en el mundo, incluyendo el de México que logran llevar a cabo sus tareas, tanto sustantivas como objetivas, gracias a los contratos públicos, prueba de ello son los cerca de 10 mil billones dólares anuales en contratos públicos cada año, lo que significa que, en promedio, esta actividad representa entre 12% y 20% del Producto Interno Bruto (PIB) de un país (OCDE, 2017).

En cuanto a México el gasto público destinado a este rubro fue del 5% del PIB, representando cerca del 20% del total de egresos de la federación para 2017 (SESNA, 2018), porcentaje equivalente a 262 mil 793.4 millones de pesos constantes con un total de 288,000 contratos

(Amador, 2018). Una cantidad que sólo ha tendido a aumentar en las últimas décadas, y que por sí sola cataloga al Gobierno como el mayor comprador de México.

El hecho de que el gobierno logre cumplir con muchas de las tareas a su cargo a través de las contrataciones públicas resulta ser una actividad de administración, esencial para el funcionamiento del Estado. Por tanto, el que las contrataciones públicas resulte ser una actividad tan elemental para el funcionamiento del Estado, con una magnitud de gasto entre el 5% y 7% del PIB y con injerencias directas en la sociedad son solo muestras palpables de lo importante que se convierte el “*como*” cuando se habla de las contrataciones públicas.

Por lo anterior, y porque el Estado no puede realizar acción alguna sin que exista norma que regule su actuar, es que para seguir comprendiendo las dimensiones del *cómo*, las licitaciones públicas, como del *que*, las contrataciones públicas, se necesita recurrir a la ley.

En principio al artículo 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer párrafo que:

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Es la primera y máxima disposición normativa que regular el gasto público, y en consecuencia las contrataciones públicas, las cuales deberán ser administradas con

- **Eficiencia:** *Obtener el fin al menor costo posible;*
- **Eficacia:** *Lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles y en el tiempo propuesto;*
- **Economía:** *Ahorro o aprovechamiento de cualquier recurso humano, material, económico, financiero, etc.;*
- **Transparencia:** *Realizar los procedimientos en condiciones de legalidad y tratamiento equitativo a los participantes en cuanto se otorga la infamación pertinente; y*
- **Honradez:** *El comportamiento ético y cumplimiento cabal de las responsabilidades del servidor público. (IMCO, 2012:12).*

El hecho de que, estos elementos sean establecidos como características a cumplir en la administración de los recursos es en el sentido mismo de regular por parte de la ley la naturaleza del gasto público, con sus injerencias en la esfera económica (eficiencia, eficacia y economía) y en la social (transparencia y honradez) pero más propiamente a una cultura democrática con los mejores resultados económicos.

En cuanto a los procesos de contratación, es en el artículo 26 de la LAASSSP en donde se establece en su primer párrafo de ambos artículos que:

“... de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

Y donde se advierte que los procesos de contrataciones serán:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas (IC3), o

III. Adjudicación directa.

Subsecuentemente, la ley establece que el primer proceso de contratación que deberá llevarse a cabo será mediante la licitación pública a través de convocatoria abierta, a excepción de los casos que marca la ley en su Capítulo Tercero, el cual se refieren a términos de seguridad nacional, precios, financiamiento, oportunidad, situaciones fiscales de los proveedores, situaciones de emergencia, entre otros.

Es en este punto cuando se podría referir al popular dicho “hecha la ley, hecha la trampa “. Y es que las licitaciones públicas son un instrumento de contratación *optativo*, con carácter preferente más no impositivo. Si bien se entiende que las diversas situaciones que rodean el actuar de las Instituciones le requieren tener cierta flexibilidad en su accionar, se dejan muchas brechas normativas e institucionales para que se utilicen los otros dos procesos de contratación, invitación cuando menos a tres personas y adjudicación directa.

No se quiere decir que con esto los otros dos procesos de contratación sean negativos, peores o deficientes, tienen una razón de ser legítima y legal, pero por su normatividad que les rodea y por las deficiencias en cuestiones de control del gasto público es que los mecanismos de ambos procesos de elección permiten un uso bastante más discrecional de los recursos. (Arciniega, 2018:48). Siendo más probable que se lleven a cabo actos de corrupción, lavado

dinero y desvío de recursos.

Estos actos de corrupción conllevan costes económicos a razón de que según el Foro Económico Mundial (FMI) estimó que el costo de la corrupción en México es entre el 7% y 9% del PIB, y que las empresas destinan entre un 5% y 10% de sus ingresos al soborno, (Amparo, 2015:42) y con consecuencias sociales a razón de afectar la capacidad del Estado por satisfacer las legítimas y legales necesidades de la sociedad.

No se necesita buscar mucho en la literatura para encontrarse con que la mayoría de las contrataciones públicas en México han sido a través de IC3 o adjudicaciones directas, tan sólo 9 de cada 10 contratos públicos entre 2012 y 2018 fueron a través de estos dos procesos de contratación, y la tendencia en los dos últimos dos años ha sido similar, siendo que cerca del 74% de los contratos se hayan realizado por adjudicación directa (Edna, 2019).

Por el contrario, se ha demostrado que las licitaciones públicas, al cumplir con los propios requerimientos establecidos a lo largo de LAASSP, logran ser eficientes instrumentos del gasto público, obteniendo los mejores precios del mercado, (Contreras, 2019:274) y siendo promotoras de la competitividad entre los agentes económicos, derivando en los efectos subsecuentes de la competitividad; la innovación y aumento en la productividad empresarial. (COFECE, 2018:8).

En tanto que el efecto multiplicador de esta inversión pública tiene mayores posibilidades de cumplirse si se lleva a cabo bajo una licitación pública realizada en apego a la ley, y bajo la observación de órganos competentes y sociedad civil. Aunado a lo anterior las licitaciones públicas pueden llegar a ser barreras para la corrupción en cuanto se evita la colusión entre los servidores públicos y licitantes (Palacios, 2015:119).

Para efectos de que se garantice el cumplimiento de estos elementos en cuanto a las contrataciones públicas, se han realizado una serie adecuaciones jurídicas, administrativas, institucionales, electrónicas, metodológicas, éticas, fiscales, económicas, de contabilidad y prácticamente de cualquier área que estas tuvieran relación.

En principio se expiden en 2000 la LAASSP, LOPSR, y la “Ley de Asociaciones Publico Privadas” en 2012, así como sus reglamentos, constituyéndose junto el artículo 134 Constitucional el principal marco normativo que regula las contrataciones públicas en el ámbito federal.

Debido a que se trata al final de cuentas de un ejercicio del gasto público, la “Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria” (LFPRH) así como la “Ley General de Contabili-

dad Gubernamental” (LGCG) tienen indecencias en las diversas etapas de las contrataciones públicas, aunque lo haga de manera subyacente.

Por otra parte, y en miras a contribuir a los elementos pertenecientes a la esfera de lo social se expiden en 2015 la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (LGTAIP), así como la “Ley General de Responsabilidades Administrativas” (LGRA) en 2016, un logro de una cruzada de transparencia y acceso a la información conocida como Gobierno Abierto que se llevó desde 2002 con la creación de lo que hoy día es el Instituto Nacional de Acceso a la Información para abrir el quehacer del gobierno a ojos de la sociedad civil.

Lo anterior no se pudo tener en poco dado que gracias a la visión de Gobierno Abierto es que el mismo artículo 134 constitucional fue reformado en 2008, reconociendo las dimensiones de “*economía y transparencia*”, una muestra de la importancia de que el quehacer del gobierno estuviera en constante observación, tanto por Instituciones del mismo Estado, como por la sociedad civil, asegurándose de que se cumpliera la ley.

El ejercicio de la transparencia en el actuar de las instituciones, tiene su importancia en el hecho de que los servidores públicos y las propias instituciones mantienen una responsabilidad en su actuar para con la ciudadanía, de manera que tienen la obligación de conducirse con responsabilidad y apego a la ley. Mientras que el acceso a la información se constituye como un derecho fundamental en México que le permite conocer a la ciudadanía cuáles han sido los motivos y resultados del actuar de las instituciones y de los servidores públicos.

En conjunto, la transparencia y el acceso a la información se constituyen como un ejercicio de rendición de cuentas, dónde se controla el poder político, (el quehacer del gobierno) a través de la observación, evaluación y sanción del actuar de los servidores públicos. La participación activa de la ciudadanía en el ejercicio de la rendición de cuentas es un acto que fortalece la democracia. ¿Qué tanto? Pues dependerá de la continuidad, intensidad y proactividad de la ciudadanía, claro, siempre y cuando el propio Estado garantice estos canales de participación a través de las instituciones pertinentes.

Por tanto, cuando el gobierno ejerce recursos públicos, como lo serían las contrataciones públicas, no solo está obligado a ser transparente en sus actuar, y poner a disposición información relevante de interés común, sino que también está obligado a rendir cuentas acerca de *cómo, en qué y para que* gasta. Siendo las licitaciones públicas parte del “*como*”, que a pesar de que ya existen un gran trabajo en transparencia presupuestaria, ejemplo de ello es el portal de “Transparencia Presupuestaria” la cuestión está, en este caso en la baja participación de la ciudadanía (INMUJERES, 2012:2).

Con el propósito de prevalecer estos elementos en las contrataciones públicas y a razón de la constante labor de la sociedad civil organizada por impulsar una contraloría social, es que en 2009 se dota de personalidad jurídica a CompraNet, catalogándolo como el sistema electrónico oficial donde se registran todas las compras realizadas por las Unidades Compradoras de la Administración Pública, administrada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la secretaria de la Función Pública.

CompraNet funge como un importante medio de registro de las contrataciones públicas, las cuales pueden monitorearse constantemente las veces que se requieran, así como conocer todos los detalles de las operaciones, como el proceso de contratación elegido, los estudios de mercado, los montos y procedimientos de pagos y las personas involucradas.

Sin embargo, es esto no quiere decir que así sea, pues según los 288,000 contratos registrados en CompraNet en 2017 no solo el “78% se otorgó mediante adjudicación directa, 10% mediante invitación a cuando menos tres personas y solo 12% por medio de licitación pública.” (SESNA, 2018) Sino que también “solamente el 36% de los procedimientos de contratación competidos (Licitación Pública e IC3) se llevaron a cabo de manera electrónica utilizando CompraNet. El resto de los procedimientos competidos siguieron siendo totalmente presenciales en un 44% y mixtos (presenciales y electrónico) en un 20%” (Amador, 2008).

Lo anterior tan solo de los registrado en CompraNet, pues según la ley no existe obligatoriedad por parte de las Unidades Compradoras de llevar a cabo los procesos de contratación mediante dicha plataforma, dado que una de las características de las licitaciones públicas es que estas puedan ser presenciales, electrónicas o mixtas.

Lo cual y siguiendo la lógica de la creación de CompraNet como un sistema de registro y monitoreo, el hecho de que sea una opción, y no una obligación deja en una situación que propicia actos de corrupción en aquellos procesos de contrataciones que se lleven fuera del sistema, pues la acción de revisión por parte de un mayor número de personas e instituciones se reduce.

La relevancia de CompraNet en las contrataciones públicas es directamente proporcional al número de contratos públicos llevados a cabo. En la medida en que se vayan digitalizando los procesos de contrataciones, algo que representa aún un largo proceso en México con respecto a otros países, como Japón, y que representa un área de importante fortalecimiento para el control y revisión de los contratos. CompraNet podrá posicionarse como un verdadero un sistema electrónico oficial de registro y permanente vigilancia de las contrataciones públicas.

El hecho de que a pesar que por ley esté establecido la licitación pública como proceso de contratación en primer lugar, y que en la práctica los procesos de contratación estén en su mayoría dominados por la adjudicación directa y la IC3 se debe a diversos factores a lo largo del proceso de contratación pública, desde la primera etapa de planeación hasta la etapa de selección, y desde ámbitos jurídicos, administrativos hasta operativos y de profesionalización de los servidores públicos.

Así, parte del problema del porqué las licitaciones públicas no son elegidas como procesos de selección, radica en que no existe una adecuada, oportuna y completa *planeación* de las necesidades institucionales, como de las obras publicas a llevar a cabo, lo que conlleva en decantarse por aquellos procesos con menores tiempos de selección y mayor margen de discrecionalidad (Schiaffini, 2019:112).

Por otra parte, los servidores públicos dentro de las Unidades Compradoras no siempre cuentan necesariamente con los conocimientos y el perfil del servidor público que las contrataciones públicas requieren, (García, 2019:134) pues dado que es un área especializada, compleja y de alto interés público por sus dimensiones en lo económico y lo social, se requiere de una profesionalización de las personas servidoras públicas para lograr las mejores condiciones de compra para el Estado, a la vez que se salvaguarda los intereses legítimos de la población.

Una de las consecuencias de la falta de profesionalización entre los servidores públicos y el de una reforma constitucional sin un respaldo institucional provoca que los esfuerzos por mejorar las contrataciones públicas resulten en situaciones contraproducentes, pues terminan siendo esfuerzos a medio camino.

Ejemplo de lo anterior son las Investigaciones de Mercado, uno de los requisitos que la LAASP establece para iniciar el proceso de contratación a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado. Dentro de la reforma, se estableció en el artículo 30 del Reglamento de la LAASSP que estas investigaciones de mercado serían llevadas por las áreas especializadas existentes de las dependencias o bien por las áreas requirentes. Es decir, que “... *esta disposición no vino aparejada de un esfuerzo institucional para nombrar o capacitar al personal que realizaría dicha labor, lo que, en un ámbito público con severas restricciones presupuestales, propició que de manera emergente fueran los propios compradores quienes realizaran las IM.*”, (Contreras, 2019:263).

Resultando en una mecánica en la que los compradores fueran juez y parte, comprometiendo la integridad de las investigaciones y por consiguiente de una parte del proceso de contratación. Son estos pequeños detalles los que conforman en gran medida las deficiencias del

sistema de contratación públicas a nivel federal.

3. Conclusión

Por todo lo anterior dicho y porque diversos informes de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Transparencia Internacional y el Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD) han llegado a conclusión de que las contrataciones públicas son una de las áreas que mayor corrupción presentan a nivel mundial, no sólo por su compleja naturaleza, sino también porque representan un muy importante monto de inversión pública a nivel mundial.

De primera vista se encuentra el marco normativo, este se encuentra desarticulado entre el sistema federal y estatal, así como regímenes especiales para las empresas productivas del estado, como la CFE, PEMEX o ISSSTE, complicando una estandarización del proceso, el cual ayudaría a llevar a cabo un trabajo de revisión, control y mayor eficiencia en los tiempos de contratación, así como una mayor efectividad en el gasto público.

Lo anterior dado que las reglas de operación de los regímenes que regulan a CFE, PEMEX e ISSSTE (OCDE, 2013), han representado altos indicios de corrupción, y un alto nivel de opacidad, así como una serie de deficiencias en sus procesos de contratación (OCDE, 2018), la situación no es menos si se tiene en cuenta los montos tan altos que llegan a recibir estas empresas productoras del estado, y el área tan importante que es la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado.

Por otra parte, se encuentran las operaciones prácticas y de gestión, es decir la manera en cómo se lleva a cabo las contrataciones públicas en sus diversas etapas y procesos. La parte operativa en la que se divide la planificación, la selección de contratos, la gestión de los mismos y la contratación de los proveedores. Lo anterior tiene una importante relación en la medida en que estas etapas difieren mucho entre contratos, principalmente por dos razones, la falta de una profesionalización de los servidores públicos en los procesos, y por una desarticulación entre el registro de los contratos.

Al final, en la medida en que se vayan cerrando las brechas normativas, operacionales y de uso discrecional en torno a los procesos de selección en las contrataciones públicas en México, los recursos públicos ejercidos en este rubro podrán contar con un mayor valor de en términos económicos y sociales. Es un camino en el que cada paso cuenta, ya se han dado algunos, pero falta.

4. Fuentes de información

Levy, Santiago, 2018, “Esfuerzos mal recompensados”, Washington: Banco Interamericano de Desarrollo, disponible en: https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Esfuerzos_mal_recompensados_La_elusiva_b%C3%BAsqueda_de_la_prosperidad_en_M%C3%A9xico.pdf (fecha de consulta: 05 de noviembre del 2020).

Latinobarómetro, 2018, “Informe 2018”, Chile: Latinobarómetro, disponible en: http://www.rendircuentas.org/wp-content/uploads/2019/04/INFORME_2018_LATINOBAROMETRO.pdf (fecha de consulta: 01 de noviembre del 2020).

Bauman, Zygmunt, 2015, *La Modernidad Líquida*, México: Fondo de Cultura Económico.

Centro de Estudio de las Finanzas Públicas, 2019, “El Pago de Impuestos y la Evasión Fiscal en México”, México: Cámara de Diputados, disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefp0132019.pdf> (fecha de consulta: 28 de octubre del 2020).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2017), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Publishing, Francia “Government at a Glance 2017”, disponible en: <http://www.oecd.org/gov/government-at-a-glance-22214399.htm> (fecha de consulta: 4 de octubre del 2020).

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, 2018, “Evaluación del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de México: Metodología MAPS. Informe Final” México, BID, disponible en: <https://www.sesna.gob.mx/2018/12/01/informe-final-evaluacion-del-sistema-de-compras-y-contrataciones-publicas-de-mexico-metodologia-maps-completo/> (fecha de consulta: 4 de octubre del 2020).

Amador, Octavio, 2018, “Nueve de cada 10 contratos públicos no se licitan”, en *El Economista*, México, disponible en: <https://www.economista.com.mx/empresas/Nueve-de-cada-10-contratos-publicos-no-se-licitan-20180717-0050.html> (fecha de consulta: 4 de octubre del 2020).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, México, 1917, Última reforma DOF: 08-05-2020 disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf (fecha de consulta: 09 de octubre del 2020).

Instituto Mexicano para la Competitividad, 2012, “Guía práctica de compras públicas: Recomendaciones para comprar bien a nivel estatal.”, México, Instituto Mexicano para la Competitividad, disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/7/Guia_de_compras_publicas_011012.pdf (fecha de consulta: 15 de octubre del 2020).

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Diario Oficial de la Federación, México 2000, Última reforma publicada en el DOF: 10-08-2020, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_110820.pdf (fecha de consulta: 02 de octubre del 2020).

Arciniega, José, 2019, "Contrataciones públicas y el combate a la corrupción en México", en *Revista de Administración Pública*, número 159, mayo-agosto, México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Amparo, María, 2015, "México: Anatomía de la Corrupción", México: Centro de Investigación y Docencia Económicas/Instituto Mexicano para la Competitividad, disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2015_Libro_completo_Anatomia_corrupcion.pdf (fecha de consulta: 22 de octubre del 2020).

Edna, Jaime, 2019, "Adjudicación directa, el nuevo Patrón del gobierno" en México Evalúa, México, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/adjudicacion-directa-nuevo-patron-del-gobierno/> (fecha de consulta: 22 de octubre del 2020).

Contreras, Nancy, 2019, "Importancia de la Investigación de Mercado en las contrataciones públicas" en *Revista de Administración Pública*, número 159, mayo-agosto, México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Comisión Federal de Competencia Económica, 2018, "La Competencia Económica" México, Comisión Federal de Competencia Económica, disponible en: <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/1lacompetenciaeconom.pdf> (fecha de consulta: 29 de octubre del 2020).

Palacios, Jana, 2015, "La competencia, mecanismo anticorrupción en las contrataciones públicas." en *La corrupción en México: Transamos y no avanzamos*, México: Instituto Mexicano para la Competitividad.

Reforma al artículo 134 constitucional, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_179_07may08_ima.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres, 2012, "Boletín Estadístico: Política y participación ciudadana de las y los mexicanos Resultados de la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas", México: Instituto Nacional de las Mujeres, disponible en: <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/Publicaciones.php?criterio=Pol%EDtica+y+participaci%F3n+ciudadana+de+las+y+los+mexicanos&filanio=0&search=Buscar> (fecha de consulta: 2 de noviembre del 2020).

Schiaffini, Atziyadé, 2015, "Conceptos básicos de la planeación en las contrataciones públicas (Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y Obra Pública)", en *Revista de Administración Pública*, número 159, mayo-agosto, México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Carlos García, 2019, “La profesionalización de las personas servidoras públicas que participan en los procedimientos de contratación pública, un primer paso para prevenir la corrupción”, en *Revista de Administración Pública*, número 159, mayo-agosto, México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2013, “Estudio sobre la contratación pública del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en México”, México, disponible en: <http://www.oecd.org/gov/ethics/ISSSTE%20Highlights%20Spanish%20Merged.pdf> (fecha de consulta: 02 de noviembre del 2020).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2018, “Combate a la Colusión en Licitaciones en México: Una Revisión de las Reglas y Prácticas de Contrataciones de la CFE”, México, disponible en: <https://www.oecd.org/competition/combate-a-la-colusion-en-licitaciones-en-mexico-2018.htm> (fecha de consulta: 02 de noviembre del 2020).



ENCRUCIJADA
REVISTA ELECTRÓNICA DEL
CENTRO DE ESTUDIOS EN
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

37° NÚMERO ENERO-ABRIL 2021

Revista Electrónica del
Centro de Estudios en Administración Pública de la
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales,
Universidad Nacional Autónoma de México



Centro de Estudios en
Administración Pública
FCPyS UNAM



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Rector: *Dr. Enrique Luis Graue Wiechers*

Secretario General: *Dr. Leonardo Lomelí Vanegas*

Secretario Administrativo: *Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez*

Abogado General: *Dr. Alfredo Sánchez Castañeda*

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Directora: *Dra. Carola García Calderón*

Secretario General: *Mtro. Arturo Chávez López*

Secretario Administrativo: *Lic. Juan Manuel López Ramírez*

Jefe de la División de Estudios de Posgrado:
Dra. Laura Hernández Arteaga

Jefa de la División de Educación Continua y Vinculación:
Mtra. Alma Iglesias González

Jefa de la División del Sistema Universidad Abierta y Educación a
Distancia: *Lic. Yazmín Gómez Montiel*

Jefa de la División de Estudios Profesionales:
Mtra. Rosa Merlín Rodríguez

Coordinador del Centro de Estudios en Administración Pública:
Dr. Arturo Hernández Magallón

Coordinador de Informática:
Ing. Alberto Axcaná de la Mora Pliego

LA REVISTA

Director de la Revista:
Dr. Maximiliano García Guzmán

Editor de la Revista:
Mtro. César C. Dionicio

Consejo Editorial:
Dr. Alejandro Navarro Arredondo
Dr. Arturo Hernández Magallón
Dr. Carlos Juan Núñez Rodríguez
Dra. Fiorella Mancini
Dr(c). Eduardo Villarreal
Dr. Roberto Moreno Espinosa

Diseño, integración y publicación electrónica: Coordinación de Informática, Centro de Investigación e Información Digital, FCPyS-UNAM. Coordinación de producción: Alberto A. De la Mora Pliego. Diseño e Integración de la publicación: Rodolfo Gerardo Ortiz Morales. Programación y plataforma Web: Guillermo Rosales García.

ENCRUCIJADA REVISTA ELECTRÓNICA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Año 12, No.37, enero-abril 2021, es una publicación cuatrimestral editada por la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y el Centro de Estudios en Administración Pública, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F., Tel.(55)56229470 Ext. 84410, <http://ciid.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP/>, ceap@politicas.unam.mx. Editor responsable: Dr. Maximiliano García Guzmán. Reserva de Derechos al uso Exclusivo No. 04-2011-011413340100-203, ISSN: 2007-1949. Responsable de la última actualización de este número, Centro de Estudios en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Mtro. César C. Dionicio, Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Col. Copilco, Del. Coyoacán, C.P. 04510, México D.F., fecha de la última modificación, 24 diciembre de 2020.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.